



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230027085 DEL 02-05-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005694 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **BLANCA YANETH LOSADA BRAVO** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040925 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante **BLANCA YANETH LOSADA BRAVO**, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53" CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005694 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a BLANCA YANETH LOSADA BRAVO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040925 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20162210040925 del 15 de noviembre de 2016, publicada en la misma fecha, así:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 – DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207623			
1	CC	36065425	BLANCA YANETH LOSADA BRAVO	57,18

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó mediante oficio del 24 de noviembre de 2016, radicado bajo el número 20166000579662, solicitud de exclusión de la aspirante BLANCA YANETH LOSADA BRAVO, por no cumplir el requisito de educación, bajo los siguientes argumentos:

“(…)la aspirante acredita experiencia profesional relacionada por el termino de veintiún (21) meses y veintitrés (23) días y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta y nueve (49) de experiencia profesional relacionada, por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante BLANCA YANETH LOSADA BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No.36.065.425, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210041295 del 15 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, OPEC No. 207623 (…)”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210005694 del 12 de diciembre de 2016: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir BLANCA YANETH LOSADA BRAVO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040925 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004³, al correo electrónico de la señora BLANCA YANETH LOSADA BRAVO, el 19 de diciembre de 2016, concediéndole a la aspirante el término de diez

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

³ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005694 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a BLANCA YANETH LOSADA BRAVO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040925 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

(10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 y el 02 de enero del 2017, dentro del cual la concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005694 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a BLANCA YANETH LOSADA BRAVO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040925 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207623, al cual se inscribió y fue admitida la señora BLANCA YANETH LOSADA BRAVO, fue publicada el 17 de noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de noviembre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000579662, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante BLANCA YANETH LOSADA BRAVO.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210005694 del 12 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207623, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

Título profesional en Derecho, Contaduría Pública, Administración Financiera.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Veinticinco meses (25) de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005694 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a BLANCA YANETH LOSADA BRAVO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040925 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

*Título profesional en Derecho, Contaduría Pública, Administración Financiera.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Cuarenta y nueve meses (49) de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Derecho, Contaduría Pública, Administración Financiera.
Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Veinticinco meses (25) de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Derecho, Contaduría Pública, Administración Financiera.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.
Treinta y siete meses (37) de experiencia profesional relacionada.*

La aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudio, los siguientes documentos:

- **Folio 4:** Título profesional como Contador Público, otorgado por la Universidad de la Amazonia, el 19 de diciembre de 2003.
- **Folio 3:** Certificado expedido por la Universidad Católica de Colombia donde consta que la señora BLANCA YANETH LOSADA BRAVO, se encuentra **matriculada** en primer semestre de la Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social. Folio no valido por cuanto un certificado de matrícula no reemplaza el título de postgrado.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que **NO ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto no aportó el título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

No obstante, teniendo en cuenta que el empleo contempla la aplicación de equivalencias, se procederá a analizar la alternativa primera que señala que a falta de título de postgrado, se podrá acreditar **cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.**

Una vez clarificado lo anterior, se procede a analizar las certificaciones aportadas por la señora BLANCA YANETH LOSADA BRAVO, para el presente proceso de selección así:

- **Folio 22:** Certificación expedida por **ITE EXTREMADURA S.L SUCURSAL COLOMBIA**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios en dicha empresa desempeñando entre otras la función administrativa de Contabilidad y manejo de nómina, desde agosto de 2013 hasta el 5 de noviembre del 2014. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 14 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 23:** Certificación expedida por **BigMat**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios en dicha empresa desempeñando entre otras las siguientes funciones:
 - ✓ Realización presupuestos asistencia a ferias internacionales
 - ✓ Realización escandallos de precios, desde el 15 der Mayo de 2012 hasta el 04 de Noviembre de 2012, acreditando 7 meses de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 24:** Certificación expedida por **D. Emilio Galán Gómez con N.I.E. 8.826.381 Q, como titular de asesoría fiscal, con domicilio en Avda María Auxiliadora n° 25 1°**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005694 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a BLANCA YANETH LOSADA BRAVO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040925 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

C, código postal 06011de Badajoz, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios en dicha empresa desempeñando entre otras las siguientes funciones:

- ✓ Contabilización de las facturas ingresos y gastos de las actividades de los clientes.
 - ✓ Organización de las facturas y ficheros de los clientes.
 - ✓ Mantener informado a los clientes de novedades y de sus obligaciones fiscales en cuanto a modelos trimestrales, desde el 22 de septiembre de 2009 hasta el 21 de Octubre del 2011. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 24 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 25:** Certificación expedida por **LA EMPRESA L&A ASOCIADOS LTDA**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios en dicha empresa desempeñando el cargo de Contadora, desde el 15 de Mayo del 2008 hasta el 30 de Agosto del 2008. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 3 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.
 - **Folio 26:** Certificación expedida por **POLUX**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios en dicha empresa, desempeñando el cargo de Contadora, desde el 1 de Mayo al 15 de Diciembre de 2006. Folio valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 7 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada.
 - **Folio 27:** Certificación expedida por **PORTOBELO**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios en dicha empresa, desempeñando el cargo de Contadora Publica, desde Febrero a Noviembre de 2005. Folio valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 9 meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, del análisis documental realizado a las certificaciones aportadas por la aspirante, se pudo evidenciar que en algunas de ellas no se relacionan de manera detallada las funciones, situación que no es óbice para que sean tenidas en cuenta, pues en el caso particular de los contadores, según lo establece la Ley 43 de 1990, *“Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general”*.

En este sentido se observa que pese a que las certificaciones obrantes a folios 24, 25, 26 y 27 no detallan las funciones, en las mismas se observa sin lugar a equívocos que la aspirante fungió en su calidad de contadora, y que este fue el cargo que desempeño, por lo que en este sentido es pertinente citar el artículo segundo de la Ley 43 de 1990 que dispone lo siguiente: *“Para los efectos de esta ley, se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares”*.

Así las cosas, es claro que la aspirante al desempeñarse como contadora, cumplió funciones relacionadas con las siguientes del empleo a proveer:

- *Proyectar los documentos financieros de la etapa precontractual al proceso de contratación, garantizando el cumplimiento de las metas institucionales, acorde a la normatividad aplicable y según las necesidades institucionales.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005694 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a BLANCA YANETH LOSADA BRAVO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040925 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

- *Evaluar financieramente las propuestas presentadas en los diferentes procesos contractuales de acuerdo con su competencia, para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, acorde a la normatividad legal vigente.*
- *Tramitar las respuestas a las observaciones de carácter financiero de los procesos precontractuales asignados, garantizando el adecuado trámite contractual, de conformidad con la normatividad legal vigente.*

Frente a este aspecto también es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia calificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso particular.

Por lo anterior, resulta claro que la señora BLANCA YANETH LOSADA BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.425, **CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a BLANCA YANETH LOSADA BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.425, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040925 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005694 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a BLANCA YANETH LOSADA BRAVO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040925 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207623, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora BLANCA YANETH LOSADA BRAVO, Calle 104 N°. 57 A 54 Bogotá/D.C, o al correo electrónico yaneth87co@yahoo.es, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Guechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Angie Avila Niño